



Expediente: **056700242822**
Radicado: **RE-04747-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/11/2023** Hora: **13:05:59** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° CE-16521-2023 del 11 de octubre del 2023, la empresa **INDUCERDOS S.A.S**, identificada con NIT 900.754.049-0, a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, solicitó ante La Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para el procedimiento de perforación de un pozo para la explotación de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado “La Luz” identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-2341, ubicado en la vereda Quiebra honda del Municipio de San Roque; tramite admitido mediante Auto N° AU-04011-2023 del 11 de octubre del 2023.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de octubre del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico N° **IT-07449-2023 del 02 de noviembre del 2023**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

2. CONCLUSIONES:

2.1 En el lugar objeto de visita se tiene construido un pozo profundo existente hace aproximadamente dos años, el cual según la información presentada tiene las siguientes características: El pozo profundo se encuentra construido en tubería de PVC de 4”, la cual se encuentra perforada por los laterales y en el fondo cuenta con grava para permitir la recarga del acuífero de captación. La profundidad total del pozo es de 20 metros. Para extraer el agua se utiliza una bomba sumergible tipo lapicero de 1,5 Hp, conectada a tubería en PVC de 1 ½”, cuando sale a la superficie se conecta a tubería metálica y luego a manguera agrominera, que se encarga de transportar el agua hasta el tanque de almacenamiento. Dado las condiciones en que se encuentra el pozo (construido), se niega el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se requiere iniciar con el trámite de Permiso de concesión de agua subterránea.

2.2 No se tiene conocimiento de pozos cercanos al sitio donde se tiene construido el pozo profundo

2.3 El predio identificado con FMI: 026-23, donde se va a realizar la exploración, presenta área sin determinantes ambientales POMCAS.



2.4 El punto georreferenciado del pozo de explotación de aguas subterráneas, está ubicado en el predio FMI: 026-2388, localizado en la vereda Quiebra Honda del municipio de San Roque, para suministro del recurso hídrico Para Uso doméstico y pecuario.

2.5 No es viable conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación tributaria NIT. 900.754.049-0, a través de su Representante legal el señor DAVID LONDOÑO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, para suministro del recurso hídrico para uso doméstico y pecuario en la vereda Quiebra Honda del Municipio de San Roque, dado que en campo se encuentra un pozo construido y en funcionamiento hace aproximadamente 2 años.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas"*, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-07449-2023 del 02 de noviembre del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la empresa **INDUCERDOS S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.754.049-0, a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, para uso DOMÉSTICO y PECUARIO, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-2388, vereda Quiebra Honda, del municipio San Roque, en un sitio definido por la coordenada geográficas: Latitud: 6° 28 23.32, Longitud: -74° 56 41.11 y Z= 1302 msnm, toda vez que en campo se encuentra un pozo construido y en funcionamiento hace aproximadamente 2 años. Lo anterior, de conformidad con el contenido del Informe técnico No. IT-07449-2023 del 02 de noviembre del 2023 y lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.754.049-0, a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, para que en un termino de treinta (30) días hábiles, presente ante la Corporación la siguiente información y documentación:

- Prueba escalonada que debe realizarse con tres ciclos de por lo menos una (1) hora de duración en cada escalón y con caudales incrementados en cada escalón respectivamente. La prueba de bombeo a caudal constante debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales. En la interpretación se debe entregar la ecuación del pozo y su eficiencia
- Informe de la perforación de pozo, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo para conocimiento de la Corporación:

- a) La columna litológica con la descripción mineralógica.
- b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontaneo)
- c) El diseño técnico definitivo del pozo.
- d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.754.049-0, a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, para que presente ante la Corporación la solicitud de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa **PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.754.049-0, a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, lo siguiente:

- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a Cornare, en forma inmediata, para que la Subdirección de Recursos Naturales, tome las decisiones del caso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Porce Nus, el ARCHIVO del Expediente N° **056700242822**, dentro del cual reposa la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARÁGRAFO: El archivo deberá llevarse a cabo luego de la ejecutoria del presente Acto administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar un nuevo trámite ambiental ante esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.754.049-0, a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial a través de la Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700242822

Proyectó: Paola A. Gómez

Fecha: 07/11/2023

Proceso: trámite ambiental

Técnico: Weimar Riascos /Doris Castaño

Anexo:

- Informe Técnico con Radicado N° IT-07449-2023 del 02 de noviembre del 2023
- Lineamientos Prueba de Bombeo en Pozos Profundos
- Lista de cheque y formato de concesión de agua subterránea